

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 258

Miércoles 16 de noviembre de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO 2717/1966, de 6 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedroso de la Abadesa Villamarciel (secano), Valladolid.** («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Pedroso de la Abadesa Villamarciel (secano)», (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Pedroso de la Abadesa Villamarciel (secano)» (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el que delimita conjuntamente la entidad de Pedroso de la Abadesa y la

parte más septentrional de las dos en que la carretera de Valladolid a Salamanca divide a la entidad de Villamarciel, ambas entidades pertenecientes al término municipal de Tordésillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO. 3.405

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Antonio Serrano Pérez, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la eje-

cución de las obras «Obras complementarias a la red de caminos de la zona de Medina del Campo» (Valladolid).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las oficinas centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 24 de octubre de 1966.—El director, P. D. (ilegible).

3.565 - 2.538

Pago diferido  
220  
Ptas.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR NÚM. 167-66

Orden ministerial de 31 de octubre de 1966, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bocigas

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bocigas, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bocigas, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

#### Vías Pecuarias necesarias

*Vereda del Puente del Runel a Puente de Santa Cruz.*

*Vereda del Carril de Avila.*

Las dos veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías, figura en el proyecto de clasificación, redactado por el perito agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1966.—Por delegación, Fernando Hernández Gil.—Ilmo. señor director general de Ganadería».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 9 de noviembre de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

### Delegación de Industria

**Asunto: Autorizando a don Jesús Martínez Alonso la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por don Jesús Martínez Alonso, con domicilio en Villafrechós, en

solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

La línea de simple circuito a 13.200 V., con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aislador rígido sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 2.617 metros de longitud, tendrá su origen en otra, propiedad de E. P. V. S. A. y su término en un centro de transformación propiedad del peticionario.

Visto los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales procede otorgarse la autorización.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 13 de febrero de 1964, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La línea se adaptará en su conjunto a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4 de enero de 1965.

2.ª La línea deberá realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado suscrito en Valladolid, en octubre de 1965, por el perito industrial don Mario Velasco, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 116.712 pesetas y parciales de 4.315 pesetas, en lo que afecta a los servicios de otros Ministerios.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el "Boletín Oficial" de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas, en su totalidad, a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado y además en las partes de la misma que afecten a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la

línea el abono de las tasas, que, por dicho concepto, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en la sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Valladolid, 14 de septiembre de 1966.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

**Asunto: Declaración de utilidad pública de la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria, promovido por don Jesús Martínez Alonso, domiciliado en Villafrechós, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

La línea de simple circuito a 13.200 V., con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aislador rígido sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 2.617 metros de longitud, tendrá su origen en otra, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y su término en un centro de transformación propiedad del peticionario.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el Decreto 362/1964 y de la Orden del Ministerio de Industria, de 9 de febrero de 1966, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo de 1966, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 10/1966 de 18 de marzo de 1966 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previsto en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios, será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Orden del Ministerio de Industria de 9 de febrero de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta y, asimismo, a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentaria.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, según se dispone en el artículo 3.º del repetido Decreto de 13 de febrero de 1964.

Primera. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda. En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Tercera. Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas aprobadas por O. M. de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cuarta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre Ordenación en las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Quinta. El depósito provisional quedará como definitivo al otorgamiento de la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el Acta de Reconocimiento Final de la línea.

Sexta. Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "Separado del proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 V. y centro de transformación de 10 KVA. de potencia (en la que se describen el cruce con la carretera de Medina de Ríoseco a Villalpando y línea telegráfica) con destino a alumbrado en finca agrícola enclavada en el término municipal de Villafrechós (Valladolid); suscrito en Valladolid, en fecha febrero de 1966 por el perito industrial don Mario Velasco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 116.712 pesetas y de obras en terrenos de dominio público de 10.555,50 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito, a la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid, del comienzo y terminación de los trabajos.

Séptima. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas, en las partes mencionadas, a la inspección y vigilancia de las Jefaturas Provinciales

de Carreteras, a que correspondan, siendo de cuenta del concesionario, el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Novena. Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura Provincial de Carreteras origen de la línea, que levantará el Acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Valladolid, 11 de octubre de 1966.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

3.402—2.539

**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

**Comisión Local de Villalán de Campos**

**AVISO**

Acordada por Decreto de 2 de junio de 1966, la Concentración Parcelaria de Villalán de Campos (Valladolid), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Dicha Comisión estará constituida por:

*Presidente:* Don Saturnino Pérez Fernández-Viña, juez de primera instancia de Villalán de Campos.

*Vicepresidente:* Don Alvaro Cubillo de Merlo, ingeniero jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid.

*Vocales:* Don Juan Francisco Bonilla Martín, registrador de la Propiedad de Villalán de Campos.

Don Germán Araiz Los Arcos, notario de Villalán de Campos.

Don Saturnino de la Plaza Pérez, ingeniero de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid.

Señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Villalán.

Señor jefe de la Hermandad Sindical de Villalán.

Don Isacio Merino Aníbarro y don Andrés Vázquez Pérez, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Villalán de Campos.

Don Angel Cañibano Sánchez, representante de los arrendatarios y aparceros.

*Secretario:* Don Andrés Gutiérrez Valdeón, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid.

Villalán de Campos, 2 de noviembre de 1966.—El presidente de la Comisión local, Saturnino Pérez Fernández-Viña.

3.478—2.540

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 132 de 1966, por el procurador don Joaquín Fernández Paris, en representación de la Junta Provincial de Protección de Menores de Valladolid, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Valladolid, notificada en 16 de septiembre de 1966, declarando nulos los expedientes números 57 y 58 de 1966, seguidos por la recurrente a la Agrupación Musical Universitaria; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—José de Castro Grangel.

3.558

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

##### CEDULA DE NOTIFICACION

Por así tenerlo acordado SS.ª, por medio de la presente se notifica al procesado Gerardo Presencio Revilla, vecino de esta Capital, sin domicilio conocido, que por auto de siete de los corrientes por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la causa 226-64, por daño.

Dado en Valladolid, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.540

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 288 de 1966 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Sociedad Anónima de Tractores Españoles «SATE», representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, y dirigido por el letrado don José Pascual Calleja, y de la otra, como demandado, don Quintín Pimentel Arévalo, vecino de Rueda, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Quintín Pimentel Arévalo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta mil pesetas de principal y doscientas cuarenta y nueve de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar. Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

3.452—2.541

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 125 de 1965, se han seguido diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil, por infracción a los artículos 6.º y 10.º de la Ley de 24 de diciembre de 1962, figurando inculpado Francisco Olaiz Pérez, y en ejecución de la sentencia dictada en men-

cionadas diligencias preparatorias, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, la motocicleta embargada a dicho penado y que a continuación se describe, bajo las advertencias que asimismo se expresan:

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una motocicleta, marca «Derbi», de 49 c/c., con matrícula municipal número 13.188; tasada en 3.500 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que la motocicleta objeto de subasta, se encuentra depositada en este Juzgado, donde podrá ser examinada por quien desee tomar parte en la misma.

Dado en Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

3.524—2.542

#### MEDINA DEL CAMPO

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en el expediente para la provisión del cargo de juez de paz sustituto de Muriel de Zapardiel, de este partido, se ha presentado la siguiente solicitud.

Don Julio García Gacía, mayor de edad, casado, hijo de Clemente y de María Encarnación, natural y vecino de Muriel.

Lo que se hace público para que en el término de diez días siguientes a la publicación, se puedan presentar en este Juzgado, las observaciones y reclamaciones que procedan contra dicha solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz.

Dado en Medina del Campo, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Donato Andrés Sanz.—El secretario Eulalio Hernández.

3.541